

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Investigación Administrativa: **012/2021-AI**

Visto. - En San Quintín, Baja California a cinco de julio del año dos mil veintitrés. Para resolver las constancias que integran el presente expediente de Asuntos Internos, tramitado bajo el número **012/2021-AI**, e instruido en contra de **ELEMENTOS POLICIALES QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, en su carácter de Oficiales de Seguridad Pública, adscritos a esta municipalidad de San Quintín, Baja California, comisionados a la Delegación de San Quintín, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 137 fracciones I, II, VI, VII y XXVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. -----

#### RESOLUCIÓN POR PRESCRIPCIÓN.

En San Quintín, Baja California a cinco de julio del año dos mil veintitrés, Licenciada **EUNICE MERCADO GILBERT**, en mi carácter de Síndica Procuradora Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California; actuando asistida con Licenciado **OSCAR ALEXIS ÁLVAREZ ARROYO**, adscrito al área de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura; bajo el principio de proteger los derechos humanos al emitir la presente resolución fundando y motivando el acto de autoridad, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, aplicando la normatividad relativa a la materia, con fundamento por lo previsto en los artículos 1, 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 194, 208 en relación con los numerales 1, fracción IV, 4 fracción XI, 137, 138, 139 Fracción I, II V, VII XII, 143, 146 en relación al 188, 189 y demás relativas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 8, 10, 11, 13, en relación con los artículos 15, 16, 21, 49, 50, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, 1, 2, 4, 5 y demás relativos del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja

California, ambos de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del **Decreto Número 46** de la **XXIII Legislatura**, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California mismo que fue reformado por el **Decreto Número 250** de la **XXIII Legislatura**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio del 2021 y en concordancia con los artículos **8, 27**, de la **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California**, y demás relativos y aplicables, asignadas para la conducción, trámite y determinación de las investigaciones encomendadas al caso en particular, este Órgano Interno de Control de Autoridad Investigadora, es competente para formular el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra del presunto responsable, conforme a los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES.** -----

En fecha **seis de agosto del año dos mil veintiuno**, se recibió queja ante el Asuntos Internos del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por parte del señor [REDACTED] denunciado hechos ocurridos en fecha **ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. Donde por línea de emergencias 9-1-1 manifiesta los hechos relatando que elementos adscritos a Seguridad Pública lo detuvieron de una forma muy prepotente, lo golpearon en las costillas y le quitaron la cantidad de \$3500.00 pesos rompiéndole el celular, lo detuvieron y se lo llevaron a la delegación, teniendo que pagar una multa de 4076 pesos .-----

Del estudio de autos se desprende las siguientes actuaciones y/o documentales que obran dentro del expediente: **Oficio No. 695D-2021-SAC-SM-XXIII** de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno mediante el cual [REDACTED] [REDACTED] Coordinador del Sistema de Atención Ciudadana turna la denuncia interpuesta el día once de junio del dos mil veintiuno a [REDACTED] [REDACTED] Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal de Ensenada; **Oficio No. SM/0694/21** Acuerdo de Turnación y Conclusión SIAC de la queja realizada el once de junio del dos mil veintiuno; **Oficio No. FGE/GES/DC4BC/CENS/096/2021** de fecha dieciséis de

julio del año dos mil veintiuno mediante el cual la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Encargada de Despacho del Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo remite una copia simple de incidente clasificado como Abuso de Autoridad, al Sindico Procurador del Ayuntamiento de Ensenada; **Formato de llenado de queja y anexos** de fecha once de julio del dos mil uno, con número de incidente inicial 281944/2021; **Oficio No. 727D-2021-SAC-SM-XXIII** y anexos de fecha de recibido del trece de agosto del dos mil veintiuno mediante el cual [REDACTED] Coordinador del Sistema de Atención Ciudadana turna información adicional consistente en impresión fotográfica de captura de whats app desde el número [REDACTED] al número [REDACTED] con fecha del once de agosto del dos mil veintiuno, anexando una serie de fotografías donde se observa un aparato móvil de modelo desconocido con una serie de daños; **Oficio No. 1060-2021-SJ-AI-XXIII** de fecha ocho de septiembre del dos mil veintiuno mediante el cual la Lic. [REDACTED] Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal de Ensenada se declara incompetente en razón del territorio ya que los hechos se suscitaron en el Municipio de San Quintín; **Oficio No. 874D-2021-SAC-SM-XXIII** con fecha de recibido del veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno mediante el cual [REDACTED] [REDACTED] Coordinador del Sistema de Atención Ciudadana en Ensenada turna queja presentada en el Sistema de Atención Ciudadana por el C. [REDACTED] [REDACTED] a la Lic. [REDACTED] Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Fundacional de San Quintín.-----  
Por lo que del análisis del expediente, el personal actuante hace constar que la ultima actuación dentro de los autos del expediente es el **Oficio No. 874D-2021-SAC-SM-XXIII** con fecha de recibido del veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno signado por [REDACTED] Coordinador del Sistema de Atención Ciudadana en Ensenada turnando queja a la Lic. [REDACTED] [REDACTED] Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Fundacional de San Quintín; -----

Por lo que del análisis de cada una de los oficios y/o actuaciones dentro de los autos del expediente, es de observarse que el Órgano de Control Interno del Consejo Fundacional de San Quintín, no realizo ninguna actuación que diera continuidad al expediente y/o a la investigación, sin recabar los elementos necesarios o suficientes para continuar y concretar la carpeta de investigación.

-----CONSIDERANDOS.-----

**PRIMERO.-** Esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, es competente con fundamento en los artículos 15, 16, 21, 49 y 50 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, en relación con los artículos 1, 2 y 4 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California ambos de aplicación supletoria de conformidad con el acuerdo emitido por la XXIV Legislatura Municipal de Baja California, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de diciembre del 2022, por lo dispuesto artículo Tercero del Decreto Número 46 de la XXIII Legislatura, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California mismo que fue reformado por el Decreto Número 250 de la XXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio del 2021 y en concordancia con los artículos 8, 27, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; es competente para emitir la presente resolución en el procedimiento de Asuntos Internos seguido en contra de **ELEMENTOS POLICIALES QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, en tanto que se tratan de Servidores Públicos de Seguridad Pública Municipal de esta jurisdicción, a los cuales se les atribuyen una conducta infractora. -----

**SEGUNDO.-** El marco normativo que regula el procedimiento dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California y por Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, por lo que; atendiendo a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de seguridad Ciudadana de Baja California en su numeral 188 que menciona que

prescribirá en un año la facultad para la aplicación de correcciones disciplinarias, contados a partir de que se tenga conocimiento de que el servidor público incumplió con alguna de sus obligaciones en los términos de Ley. En el presente expediente es de realizar el computo correspondiente de la siguiente forma. -----

**TERCERO.-** Analizando las constancias y por ser un estudio preferente para no contravenir los Derechos Humanos de ninguna de las partes, así como el debido proceso que debe ventilarse en todo procedimiento de índole jurídico y atendiendo a lo establecido al artículo 188 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California que menciona: **"PRESCRIBIRÁ EN UNA AÑO LA FACULTAD PARA LA APLICACIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, CONTADOS A PARTIR DE POR QUE CUALQUIER MEDIO SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL MIEMBRO INCUMPLIÓ ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY..."** por lo que atendiendo a que esta autoridad tomó conocimiento de los hechos en fecha ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO y la ultima actuación fue de fecha VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; y al realizar el conteo correspondiente desde la fecha de la ultima actuación, arroja que han transcurrido **UN AÑO CON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÍAS, FENECIENDO EL TÉRMINO PARA FINCAR RESPONSABILIDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Por lo ya visto es de indicar que para la presente resolución se debe observar una certeza en el desarrollo del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de una prolongación indefinida y toda vez que del estudio del expediente no existen ningún acto que haya interrumpido la prescripción, es procedente decretar la determinación por prescripción, ya que no existen en autos evidencias, probanzas o una adecuada investigación relativa como para determinar con exactitud si el Servidor Público cumplió o no con sus deberes u obligaciones inherentes al cargo o bien la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que presta; en consecuencia no es procedente sancionar a los servidores públicos **QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por simple


lógica vinculada con la correlación de las constancias existentes en autos, por lo que resulta innecesario entrar al estudio en consecuencia de la investigación de los hechos denunciados. -----

Por lo que esta Autoridad resuelve:-----

**RESULTANDO.**-----

**PRIMERO.-** Esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento por las razones y fundamentos invocados en el primer considerando de esta resolución. -----

**SEGUNDO.-** Por lo que atendiendo al considerando tercero de la presente resolución se resuelve que es procedente y opera la prescripción de los presentes autos por haber **FENECIDO EN TIEMPO** para determinar algún tipo de responsabilidad que se le atribuye a los servidores públicos **QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**; operando a su favor la presente resolución, por los motivos expuestos.-----

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** personalmente al quejoso y/o denunciante  en el domicilio señalado en autos, para tal efecto comisionándose a tal diligencias a la notificadora investida de Fe Pública **C. Miriam Fernanda Moncada Mungía**, así mismo hágase la publicación respectiva en los estrados de esta instalaciones, así como a la **Dirección de Seguridad Pública de esta Municipalidad.** -----

**CUARTO.-** En su oportunidad una vez cause ejecutoria la presente resolución archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUÍDO.**-----

Así lo resuelve la Licenciada **Eunice Mercado Gilbert Síndica Procuradora**, del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y el Licenciado **Oscar Alexis Álvarez Arroyo del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín** quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **CUMPLASE.**-----

